

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario laboral de Primera Instancia (**Rad. 2023-0134**) los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 10 de abril de 2023.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 397

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JHON CARLOS OLAYA ARISTIZABAL** en contra de los señores **LUCELLY JARAMILLO MONTOYA** y **YULIANA ALEXANDRA LONDOÑO**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que

dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Los hechos 1° y 2° contienen más de una situación fáctica por lo que deberá corregirlos.

2.- En el hecho 6° deberá cuantificar las horas extras laboradas.

3.- En el hecho 8° deberá indicar quién era el señor Rodolfo Duque.

4.- Las pretensiones décima tercera y décima novena se encuentran repetidas, por lo que deberá corregirlas.

5.- Deberá aclarar en los hechos y pretensiones de la demanda quien es la parte pasiva teniendo en cuenta que conforme al certificado de existencia y representación del establecimiento de comercio MISCELANEA SUÁREZ es de propiedad de la señora María Lucelly Jaramillo y se está demandando a la señora Yuliana Alexandra Londoño. En ese evento deberá aclarar en qué calidad se está demandando a ésta última.

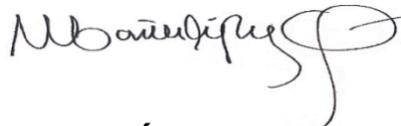
6.- Deberá allegar el correo electrónico personal de la codemandada YULIANA ALEXANDRA LONDOÑO.

7.- Deberá allegar el poder debidamente conferido y el trámite del amparo de pobreza.

8.- El escrito de demanda y subsanación deberán ser integrados en un solo escrito.

Se abstiene el despacho de reconocerle personería al doctor Federico Montes Zapata hasta tanto no se adecúe el poder en la forma indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 049 de Mayo 9 de 2023

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**